

LA GACETA UNIVERSITARIA



ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario

AÑO XXII

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, 20 de mayo de 1998.

11-98

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión N° 4348
Miércoles 28 de abril de 1998

<i>Artículo</i>		<i>Página</i>
1.	APROBACIÓN DE ACTAS. Sesión 4345.....	2
2.	INFORMES DE RECTORÍA.....	2
3.	INFORMES DE DIRECCIÓN.....	2
4.	PRESUPUESTO. Modificación Interna 2-98. Aprobación.....	2
5.	VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL. Propuesta sobre el Sistema de Becas. Se devuelve a Comisión. Acuerdo sobre costo del crédito para el I ciclo de 1998.....	3
6.	AGENDA. Modificación.....	3
7.	JAFAP. Nombramiento de representante del sector administrativo.....	3

Sesión N° 4349
Miércoles 29 de abril de 1998

1.	AGENDA Ampliación.....	3
2.	JAFAP Aplicación del artículo 22. Se inicia análisis.....	3
3.	APROBACIÓN DE ACTAS Sesión 4346.....	3
4.	GASTOS DE VIAJE Ratificación de solicitud.....	4
5.	ESTATUTO ORGÁNICO Interpretación al artículo 236. Pendiente.....	4
6.	JAFAP Modificación al artículo 22. En consulta.....	4
7.	JAFAP Propuesta sobre aplicación del artículo 22. Se retira.....	5
8.	RECURSO De estudiantes del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial. Se acoge parcialmente.....	5
9.	AGENDA Modificación.....	6
10.	JURAMENTACIÓN De los directores de las Escuelas de Filosofía, Tecnología de Alimentos y Administración Pública.....	6
	Viáticos ratificados.....	7

Vicerrectoría de Docencia

RESOLUCIÓN 6514-98	Facultad de Ingeniería. Modificación al plan de estudios del Bach. en Ing. Mecánica.....	7
RESOLUCIÓN 6517-98	Escuela de Ingeniería Eléctrica. Modificación al plan de estudios.....	7
RESOLUCIÓN 6518-98	Escuela de Administración Educativa. Apertura de promoción.....	8

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen del acta de la sesión N°. 4348

Martes 28 de abril de 1998

(Aprobada en la sesión N° 4352 del 12 de mayo de 1998)

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, el acta de la sesión No. 4345.

ARTÍCULO 2. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Semana Universitaria

Considera que es muy fuerte y clara la manipulación de la prensa, con respecto a lo que fue la semana universitaria. Dicha manipulación en la prensa, es evidente, especialmente en los titulares, sin embargo, al analizar el texto, se nota que son realmente conciliadores y serios en el análisis.

Todo indica que se dan dos semanas universitarias, una que se desarrolla dentro de la Universidad de Costa Rica y otra en sus alrededores.

b) Ley de Presupuestos Públicos

El señor Rector indica que está en discusión en la Asamblea Legislativa la Ley de Presupuestos Públicos que, en su presentación, había sido negociada para que no tuviera incidencias sobre las universidades, en cuanto a los principios constitucionales que garantizan su autonomía. No obstante, recientemente hubo una propuesta de modificación a uno de los artículos, que incluye a las universidades dentro de las normas generales y específicas de política presupuestaria.

c) Proceso de concertación

Señala que el Gobierno electo preparó un informe que fue sometido a los señores Rectores y que será analizado esta tarde en el CONARE. El documento será presentado a los expresidentes en un almuerzo que se realizará este mediodía en la casa del expresidente Luis Alberto Monge.

Las universidades participaron en la redacción para establecer la agenda del mecanismo de concertación, aunque el mecanismo final de los diferentes órganos de la concertación es una propuesta del Gobierno Electo y no de las universidades.

ARTÍCULO 3. El señor Director del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a) Consultas a la Oficina Jurídica.

La Oficina Jurídica, por medio del oficio No. OJ-415-98 del 17 de abril de 1998, amplía el dictamen No. OJ-257-98, relativo al número de sesiones remuneradas y pago de dietas en las Juntas Directivas de las Instituciones Autónomas.

b) Viáticos.

El señor Rector, en oficio No. R-CU-057-98 del 15 de abril de 1998, informa que en la solicitud de viáticos al exterior apro-

bada para su viaje a Guatemala en la sesión N° 4340, del 25 de marzo de 1998, utilizó únicamente \$169,00 para lo cual realizó la devolución mediante el trámite respectivo ante la Oficina de Administración Financiera.

c) Reglamento de Departamentos, Secciones y Cursos.

La Comisión de Reglamentos, en el oficio CR-CU-98-13, solicita se realice un nuevo pase para analizar en forma integral el contenido del artículo 4 de ese Reglamento, junto con el estudio de la solicitud de la Directora de la Escuela de Medicina de que se revise si mediante la modificación aprobada en la sesión 4116, artículo 7, del 14 de junio de 1995, se derogó un párrafo.

d) Comisión de Reglamentos

La Comisión de Reglamentos, en el oficio CR-CU-98-14, solicita se le haga un nuevo pase para analizar, en forma integral, el contenido del artículo 7 del Reglamento de Departamentos, Secciones y Cursos.

e) Juramentación

Informa que la Dirección del Consejo Universitario recibió el juramento de estilo a la Doctora Olga Nidia Fallas Madrigal y al Dr. Hugo Alfonso Muñoz Quesada, miembros suplente y titular, respectivamente, del Tribunal Electoral Universitario, el miércoles 22 de abril de 1998.

f) Documentos

La Rectoría remite, mediante el oficio R-No.1523-98, para conocimiento de los Miembros del Consejo Universitario, los siguientes documentos elaborados por la Oficina de Planificación de la Educación Superior, OPES:

- Informe sobre el fondo para el financiamiento de la Educación Superior y la Ley 7386, 1997 y 1998.
- Análisis de la demanda de profesionales en los periódicos La Nación y La República.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Presupuesto presenta el dictamen CP-DIC-98-15, referente a la Modificación Interna No. 02-98 al Presupuesto de la Institución.

El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas, comentarios y CONSIDERANDO QUE:

- 1.- La Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución No.02-98 de fondos restringidos, cursos especiales y empresas auxiliares, por un monto de 58.262.015,44 (cincuenta y ocho millones doscientos sesenta y dos mil quince con 44/100).
- 2.- La Contraloría Universitaria no evidencia situaciones relevantes en la Modificación que ameriten observaciones de su parte (Oficio OCU-R-041-98).

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución No. 02-98 de fondos restringidos, cursos especiales y empresas auxiliares, por un monto de 58.262.015,44 (cincuenta y ocho millones doscientos sesenta y dos mil quince con 44/100).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Política Académica presenta los dictámenes CPA-DIC-98- 12 y CPA-DIC-98-13, relativos a la propuesta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil sobre las modificaciones substanciales para construir un mejor y más adecuado Sistema de Adjudicación de Becas y Beneficios Complementarios. (Artículo 7 de la sesión 4298).

El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas, comentarios y considerando:

Que el incremento automático del costo del crédito no puede hacerse efectivo en este semestre, ya que los estudiantes que formalizaron su ingreso lo hicieron con otras condiciones, incluidas las referidas al costo del crédito y en el caso de que se aplique este incremento en forma retroactiva, perjudica a sus intereses.

ACUERDA:

- 1- Devolver a la Comisión de Política Académica el expediente sobre las modificaciones sustanciales para construir un mejor y más adecuado Sistema de Adjudicación de Becas y Beneficios Complementarios.
- 2- El incremento automático del costo del crédito no puede hacerse efectivo en el primer semestre de 1998.
- 3- El impacto presupuestario que esta medida conlleva, no debe recaer en subejecución de programas de bienestar estudiantil.

ARTÍCULO 6. El señor Director del Consejo Universitario somete a votación una propuesta de alteración de la agenda para conocer el punto 10 de la misma, que corresponde al nombramiento del representante del sector administrativo ante la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

Se aprueba la propuesta para alterar la agenda para conocer el punto diez, que corresponde al nombramiento del representante del sector administrativo ante la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

ARTÍCULO 7. Nombramiento de un representante del sector administrativo ante la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo.

El Consejo Universitario **ACUERDA** nombrar al Lic. Carlos Sánchez Quesada, como representante del sector administrativo, conjuntamente con el Lic. Claudio Monge Pereira, miembro representante del sector docente en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, por el período de dos años, comprendido entre el 1º de mayo de 1998 y el 30 de abril del año 2000.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y veinte minutos se levanta la sesión.

Dr. Luis Estrada Navas
Director
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen del acta de la sesión N°. 4349

Miércoles 29 de abril de 1998

(Aprobada en la sesión N° 4352 del 12 de mayo de 1998)

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario, a propuesta del Director, **ACUERDA:** ampliar la agenda de la presente sesión para conocer los siguientes asuntos:

1. Dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos relativo al recurso de apelación interpuesto por estudiantes de Posgrado de Ingeniería Industrial.
2. Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Administración referente a la modificación parcial al acuerdo 5, punto 2 de la sesión 4343 del 14 de abril de 1998, relativo al incremento de la póliza de seguro estudiantil.

ARTÍCULO 2. La Comisión Especial, nombrada en la sesión No. 4328, artículo 2, presenta el dictamen No. CE-DIC-98-05, relativo al Informe sobre el análisis presentado por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, referente a la aplicación del artículo 22 del Reglamento de esa entidad.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender la discusión de este asunto hasta que se reincorpore a la sesión el señor Rector.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **APRUEBA**, con modificaciones de forma, el acta de la sesión No. 4346.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales **ACUERDA** ratificar la siguiente solicitud:

(Ver detalle en el cuadro de la página 7)

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 5. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-98-16, relativo a la interpretación al artículo 236 del Estatuto Orgánico.

El Consejo Universitario **ACUERDA** devolver el dictamen a la Comisión para que se incorporen las observaciones hechas por el Plenario.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario continúa analizando el informe relativo al análisis presentado por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, referente a la aplicación del artículo 22 del Reglamento de esa entidad, que se inició en el artículo 2 de la presente sesión.

El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas, comentarios y **CONSIDERANDO QUE**:

- 1- El Consejo Universitario en la sesión 4298, artículo 6, del 24 de setiembre de 1997, aprobó el Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, el cual en su artículo 22 establece:

ARTICULO 22. El afiliado podrá solicitar cada cinco años, la acreditación de sus ahorros a la liquidación de sus deudas contraídas con el Fondo, siempre y cuando sus ahorros sean suficientes para cubrir el total de sus deudas con el Fondo, con excepción de los préstamos con garantía hipotecaria. Su nuevo ahorro acumulado será el remanente una vez realizada la liquidación supracitada. En ningún caso se girarán ahorros al afiliado excepto por lo dispuesto en el artículo 24. La decisión de la Junta acerca de si acepta o no la liquidación propuesta será razonada. La Junta deberá respetar el derecho de prioridad de las solicitudes. En igualdad de condiciones, prevalecerá el principio de antigüedad de acuerdo a la presentación en la solicitud de acreditación anterior.

El afiliado que se acoja a la anterior disposición no podrá solicitar nuevos créditos hasta que haya transcurrido un plazo de dos años, excepto que se trate de operaciones sobre el ahorro disponible.

- 2- La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo comunica a sus afiliados mediante circular del 26 de noviembre de 1997, entre otros aspectos que: "la aplicación pura y simple de los párrafos agregados por el Consejo Universitario determinaría por una parte, que el Fondo dejaría de percibir un monto importante de ingresos

periódicos y, por otra, que los afiliados podrían continuar obteniendo préstamos sobre sus ahorros, pudiéndose descapitalizar el Fondo gravemente por ambas razones", por lo cual emite una serie de medidas para su aplicación.

- 3- El Consejo Universitario solicita a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, un análisis técnico financiero que permita evaluar las ventajas y desventajas de la aplicación del artículo 22 del Reglamento, aprobado en la sesión 4298, artículo 6, así como las consecuencias económicas de mediano y largo plazo, que podría tener para la Junta y sus afiliados. (sesión 4325, artículo 21, inciso 2).
- 4- El análisis técnico financiero presentado por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo fue analizado en diversas reuniones llevadas a cabo por esta Comisión y por un equipo técnico especializado en finanzas, a solicitud de esta Comisión Especial.
- 5- El equipo técnico al cual la Comisión le pidió sus criterios, analizó diversas opciones de modificación al artículo 22, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo y emitió una serie de recomendaciones que fueron base para la resolución de este asunto.
- 6- La capacidad financiera de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo y la estructura de la cartera crediticia, no podría absorber en el corto plazo una descapitalización superior a los 569 millones de colones. *(nota del 27 de marzo de 1998, suscrita por el equipo técnico)*
- 7- Para permitirle a los afiliados de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo la compensación de sus ahorros, debe darse con base en un porcentaje que no le cause descapitalización a dicha instancia en el corto plazo y bajo ciertos lineamientos para su aplicación.

ACUERDA:

Publicar en consulta con la comunidad universitaria la siguiente modificación al Artículo 22, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo:

Artículo 22. El afiliado podrá solicitar cada cinco años, la acreditación de sus ahorros a la liquidación de sus deudas contraídas con el Fondo, siempre y cuando sus ahorros sean suficientes para cubrir el total de sus deudas con el Fondo. Su nuevo ahorro acumulado será el remanente una vez realizada la liquidación supracitada. En ningún caso se girarán ahorros al afiliado excepto por lo dispuesto en el artículo 24.

La Junta deberá respetar el derecho de prioridad de las solicitudes. En igualdad de condiciones, prevalecerá el principio de antigüedad de acuerdo a la presentación en la solicitud de acreditación anterior.

Para estos efectos se deberá considerar lo siguiente:

- a) **Para optar por la compensación, los afiliados deben haber cotizado, al menos, 60 cuotas ordinarias y no podrán solicitar una nueva compensación antes de 5 años.**

- b) **El monto máximo a aplicar por afiliado solicitante es de un 20% de su aporte de capital acumulado (obrero y patronal).**
- c) **El ahorro total del solicitante debe ser suficiente para cubrir sus deudas, salvo las originadas por el sistema de ahorro a la vista.**
- d) **La compensación de las deudas, deberá efectuarse de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.**
 - **Préstamo hipotecario.**
 - **Préstamo especial, cómputo u otros.**
 - **Préstamo corriente.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario conoce una propuesta de acuerdo suscrita por Marco Vinicio Fournier, M.Sc. y el Magister Gilbert Muñoz, para que se inste a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, para que aplique el artículo 22 vigente de su Reglamento.

Después del intercambio de ideas y comentarios, uno de los proponentes retira su propuesta de acuerdo, sin perjuicio de presentarla nuevamente.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-98-19), relativo al recurso de apelación interpuesto por estudiantes del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial.

El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas, comentarios y CONSIDERANDO QUE:

- 1) En nota del 6 de mayo de 1997 los estudiantes del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial: Ronald Montiel Masís, Jorge Segura Aguilar, Silvia Elena Arce Quesada, Harley Segura Varela, Ligia Bermúdez Hidalgo, Víctor Aguirre Ramírez, Marlon López Jiménez, Luis H. Guevara Masís, Ruth Rodríguez Villalobos, Juan Rivera Rodríguez, Jenny Peraza Breedy, Carlos Mata Montero y Ricardo Sigarán Loría, se refieren a los Cursos de Nivelación del Programa, y solicitan, entre otros aspectos, al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), dejar inoperante el actual Sistema de Cursos de Nivelación, los cuales son “Cursos de Extensión Docente”. Indican asimismo que *“en caso de que el Consejo del SEP haya autorizado los cursos de nivelación mencionados, se revoque el acto o en su defecto se eleve en apelación en subsidio al Consejo Universitario, con el correspondiente agotamiento de la vía administrativa”*.
- 2) Los estudiantes López Jiménez, Guevara Masís y Rivera Rodríguez, se retractaron posteriormente de la firma del recurso, según consta en el expediente respectivo.
- 3) En la sesión N° 494, artículo 1, del 4 de setiembre de 1997, el Consejo del SEP conoce el recurso interpuesto, acuerda rechazarlo y elevar la apelación en subsidio al Consejo Universitario.

- 4) La Oficina Jurídica en el dictamen OJ-108-98 del 2 de febrero de 1998, expone en cuanto a la procedencia del recurso de apelación, que *“...corresponde al Consejo Universitario conocer y resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por los estudiantes”*.
- 5) Se encuentra en vigencia la Resolución N° 4347-89 del 30 de mayo de 1989, emitida por las Vicerrectorías de Docencia y Acción Social, en la que se resuelve:
 - “1. *Sólo procede asignar créditos a los cursos correspondientes a planes de estudio de formación (carreras), los que por su naturaleza y objetivos conducen a diplomados, grados y títulos.*
 - 2. *En vez de créditos, para los cursos correspondientes a las diversas modalidades de extensión docente, procede otorgar constancias o certificados, los cuales deben corresponder con la naturaleza y extensión de los estudios realizados.*
 - 3. *Los diversos cursos de extensión docente deben identificarse con las siglas CU.*
 - 4. *Cuando un estudiante regular de la Universidad de Costa Rica se inscriba en un programa integrado de capacitación, algunos de los cursos de formación aprobados podrán equipararse con cursos de capacitación. El procedimiento para ese efecto seguirá los trámites establecidos.*
 - 5. *La equiparación de cursos de extensión docente con cursos de formación es improcedente”*.
- 6) La Ley General de la Administración Pública, artículo 120, inciso 1), establece que el “el acto concreto está sometido en todo caso al general”. En el presente caso, la resolución tomada en forma conjunta por las Vicerrectorías de Docencia y Acción Social, N° 4347-89, es una normativa de alcance general, en la cual se regula los denominados “Programas Especiales de Extensión Docente”, sus alcances y efectos jurídicos, disposición que a la fecha continúa vigente, toda vez que no ha sido derogada en forma expresa por otra resolución de igual o superior rango jurídico.
- 7) De conformidad con el principio general de derecho de “Inderogabilidad Singular de los Reglamentos”, extensible a todas las normas jurídicas, si existe una normativa de alcance general, ésta no puede ser desaplicada para la solución de un caso concreto. Al respecto la Ley General de la Administración Pública en el artículo 13, incisos 1 y 2, establece:
 - “1. *La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos.*
 - 2. *La regla anterior, se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente.*
- 8) De conformidad con el criterio de la Oficina Jurídica, expuesto en los dictámenes OJ-305-97 del 10 de abril de 1997 y OJ-108-98, antes mencionado, no existe asidero legal que autorice la utilización de los llamados cursos “De

Extensión Docente”, adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social, como “Cursos Nivelatorios” de un Programa de Posgrado, y en consecuencia, desde el punto de vista legal, existe un vicio en la adopción del acto administrativo que utilizó los “Cursos de Extensión Docente” como “Cursos Nivelatorios”. Por lo tanto, en este caso no solo no existe una norma que expresamente permita la utilización de los cursos de extensión docente como cursos de formación académica (*cursos de nivelación del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial*), sino que existe una normativa que contiene disposiciones que expresamente lo prohíbe, cual es la resolución N° 4347-89 del 30 de mayo de 1989.

- 9) La Ley General de la Administración Pública en su artículo 11, punto 1, señala que “*La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes*”.
- 10) El Estatuto Orgánico en el artículo 30, incisos a) y ñ), establece como funciones del Consejo Universitario: a) “*a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.* ñ) *Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos según corresponda*”.
- 11) Antes de resolver las otras denuncias y solicitudes expuestas por los estudiantes del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial en su recurso de apelación y otras notas remitidas al Consejo Universitario sobre el particular, y dada la trascendencia e implicaciones que se derivarían de una resolución al respecto, es conveniente que una Comisión Especial analice las denuncias y emita un informe.

ACUERDA:

- 1) Reiterar la importancia y conveniencia académica de los cursos de nivelación, estipulados en el artículo 36 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).
- 2) Acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto, en lo referente a que el actual plan de cursos de nivelación del Programa de Posgrado en Ingeniería Industrial, no se encuentra ajustado a derecho.
- 3) Nombrar una Comisión Ad hoc, integrada con las siguientes personas:
 - Ing. Roberto Trejos Dent, Miembro del Consejo Universitario.

- Dra. Alicia Gurdían Fernández, Directora del Instituto de Investigaciones para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (IIMEC), quien coordinará.
- Dr. Marcelo Jenkins Coronas, Director, Programa de Maestría en Computación e Informática.
- Lic. Miguel Chacón Alvarado, de la Oficina de Contraloría Universitaria.
- Ing. Claudio Bermúdez Aquart, de la Escuela de Ingeniería Industrial.
- Sr. Alberto Antillón, de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).

Esta Comisión deberá analizar todas las denuncias y planteamientos no resueltos en el presente acuerdo, expuestos por los apelantes en su recurso y otras notas adicionales, que constan en el expediente respectivo. Asimismo deberá escuchar a todas las partes involucradas.

- 4) Solicitar a la Comisión Ad Hoc nombrada en el punto anterior, que en un plazo no mayor de dos meses, después de la comunicación del presente acuerdo, presente un informe a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, donde se incorporen las observaciones y recomendaciones que se estimen pertinentes.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director, **ACUERDA** alterar el orden de la agenda de la presente sesión para proceder a la juramentación de varias autoridades universitarias.

ARTÍCULO 10. El señor Director del Consejo Universitario recibe el juramento de estilo a los señores: Lic. Guillermo Coronado Céspedes, Director de la Escuela de Filosofía, Licda. Marta Bustamante Mora, Directora de la Escuela de Tecnología de Alimentos y Luis Lorenzo Rodríguez Bolaños, M.Sc., Director de la Escuela de Administración Pública.

Los señores juramentados exponen los planes de trabajo que desarrollarían en sus respectivas unidades académicas. Seguidamente se produce un intercambio de preguntas y respuestas entre los señores juramentados y los Miembros del Consejo Universitario. Finalmente el señor Director les agradece las exposiciones.

A las doce horas y quince minutos se levanta la sesión.

Dr. Luis Estrada Navas
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS RATIFICADOS

Nombre	Unidad Académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Rég. Acad.	País de destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto de la Universidad	Otros aportes
--------	-----------------------------------	---	-----------------	-------	---------------------------------	--	---------------

Sesión N° 4349, artículo 4. Martes 29 de abril de 1998.

Angulo Ugalde Yamileth	Escuela de Medicina	Prof. Asociada	México	10 de mayo a 3 de junio	Pasantía en el Laboratorio de Biotecnología UNAM	\$494 pasaje y gastos de salida	Embajada de México \$1.500 viáticos
------------------------	---------------------	----------------	--------	-------------------------	--	---------------------------------	-------------------------------------

Vicerrectoría de Docencia

RESOLUCIÓN No. 6514-98

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 197 y 200 del Estatuto Orgánico, el aval del Decano de la Facultad de Ingeniería y el acta de la sesión No. 2-97 celebrada el 17 de setiembre de 1997, autoriza las modificaciones a los siguientes cursos del Plan de Estudios de la carrera de Bachillerato en Ingeniería Mecánica.

1- Cambio de nivel:

Sigla: IM-0423
Nombre: Mecánica de Fluidos
Nivel: 6°
Duración: I
Requisitos: IM-0313, IM-0207
Horas: 3 teoría, 2 laboratorio
Créditos: 3

Sigla: IM-0305
Nombre: Transferencia de calor
Nivel: 7°
Duración: I
Requisitos: IM-0423, IM-0413
Horas: 3 teoría, 2 laboratorio
Créditos: 3

Sigla: IM-0411
Nombre: Comunicaciones en Ingeniería mecánica
Nivel: 5°
Duración: I
Requisitos:
Horas: 2 teoría, 4 práctica
Créditos: 3

2- Introducción de curso nuevo:

Sigla: IM-0414
Nombre: Principios de refrigeración y aire acondicionado
Nivel: 8°
Duración: I
Requisitos: IM-0305
Horas: 4 teoría
Créditos: 3

3- Eliminación de un curso:

Sigla: IM-0405
Nombre: Conversión de Energía
Nivel: 7°
Requisitos: IM-0305
Horas: 3 teoría
Créditos: 3

4- Modificación de requisito:

Sigla: IM-0409
Nombre: Sistemas térmicos e hidráulicos
Nivel: 7°
Requisitos: IM-0305, IM-0401
Horas: 3 teoría, 2 laboratorio
Créditos: 3

Se anexa la estructura de cursos y su diagrama correspondiente al plan de Estudios de Bachillerato en Ingeniería Mecánica. (*)

La unidad académica debe atender el derecho de los estudiantes sobre sus planes de

estudios, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Lo anterior no tiene implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del segundo ciclo de 1998.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de abril de 1998.

RESOLUCIÓN No. 6517-98

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en los artículos 197 y 200 y el acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Ingeniería Eléctrica en sesión No. 202-97, autoriza las siguientes modificaciones:

La apertura del curso "Procesamiento Digital de Señales I" que se incluye en la lista de cursos electivos del Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con profundización en Electrónica y Comunicaciones.

Sigla: IE-0102
Nombre: Procesamiento Digital de Señales I
Horas: 3 de teoría 1 de práctica
Créditos: 3
Requisitos: IE-0409, IE-0413
Nivel: VII u VIII
Duración: un ciclo lectivo

La apertura de los cursos "Optoelectrónica" y "Comunicaciones por Fibra Óptica", para que sean incluidos en la lista de cursos electivos de la Licenciatura en Ingeniería Eléctrica con

profundización en Transmisión de Información y de la Licenciatura en Ingeniería Eléctrica con profundización en Comunicación Electrónica de Datos.

Sigla: IE-0101
Nombre: Optoelectrónica
Horas: 4 de teoría y de 1 práctica
Créditos: 3
Requisitos: IE-0407
Nivel: Licenciatura
Duración: Un ciclo lectivo

Sigla: IE-0103
Nombre: Comunicaciones por Fibra Óptica
Horas: 4 de teoría y 1 de práctica
Créditos: 3
Requisitos: IE-0407
Nivel: Licenciatura
Duración: Un ciclo lectivo

Estas modificaciones no tienen implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del Segundo Ciclo de 1998.

Se adjuntan los listados de cursos electivos actualizados. (*)

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 1998.

RESOLUCIÓN No. 6518-98

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y por solicitud de la Dirección de la Escuela de Administración Educativa (oficio EAE-291-98) y en el marco de la resolución 5966-95 de esta Vicerrectoría, autoriza lo siguiente:

La apertura de una promoción del Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa (Plan Especial) a partir del segundo ciclo lectivo de 1998. Asimismo se establece una capacidad máxima de 50 estudiantes.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 1998.

() Consultar en la Vicerrectoría de Docencia*

Dr. Luis Camacho Naranjo
Vicerrector de Docencia

Resalta la consulta a la comunidad universitaria

IMPORTANTE:

La Gaceta Universitaria es el único medio que utiliza el Órgano Legislativo para comunicar oficialmente sus acuerdos. Por lo tanto, al menos un ejemplar debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio:

“Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.”